

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte: ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 258.

Sobre remision de listas electorales de Ayuntamientos.

Ha llamado muy particularmente mi atención, y he visto con el mayor disgusto que á pesar de cuanto se previene en el artículo 25 del reglamento, para llevar á efecto la Ley de Ayuntamientos de 8 de enero de 1845, y repetidas circulares de este Gobierno, muchos Alcaldes no han remitido las listas electorales últimamente rectificadas; y aunque algunos lo han verificado no aparece en las mismas las cuotas que satisfacen los electores. En su virtud encargo, tanto á los Alcaldes que las han remitido sin dicho requisito, cuanto á los que no han cumplido con este servicio, lo verifiquen á la mayor brevedad en la forma que se previene; en la inteligencia que si para el 20 del actual no se hallan en esta Secretaría las referidas listas, se espedirán comisionados á recojerlas con las dietas suficientes, á cargo de los Alcaldes y Secretarios morosos. Cáceres 6 de diciembre de 1853.—El Gobernador, Félix García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se encarga la busca y captura de tres ladrones.

El Sr. Juez de primera instancia de Herrera del Duque, con fecha 23 de noviembre último, me manifiesta que el día 18 del mismo fué robado y herido por tres ladrones armados y montados, Nicamor Muñoz, vecino de Zarza-Capilla, en el sitio llamado la Venta, jurisdicción de Fuenlabrada. Y como se crea que los autores del mencionado robo se hayan retirado á esta provincia, se insertan á continuación las señas de los mismos así como las de los efectos robados, encargando á los señores Alcaldes, destacamentos de Guardia civil y empleados de vigilancia, que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca y captura de

estos criminales, remitiéndolos, caso de ser habidos, á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Herrera del Duque que los reclama. Cáceres 1.º de diciembre de 1853.—Félix García.

Señas de los ladrones.

Tres hombres á caballo, dos de ellos altos, delgados, y el otro mas pequeño y grueso, con patillas, todos con retacos y el uno ademas colgado de la canana un cuchillo ó bayoneta; todos con pantalón, uno de color negro, otro como verde y el otro rayado; dos con chaquetas y el otro con dorman de paño fino negro con coderas como de balbutina negra, chalecos de paño de color de pasa y sombreros redondos. Los caballos buenos: uno toro y pobre de cola; otro enmelado y el otro tira á castaño; llevan aparejos redondos, bridas y cabezones de pesebre.

Idem de los efectos robados.

Un mulo de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño claro, cerrado, descubierto de los lomos; una enjalma que tiene en la cubierta una hoja de gerga de Fuenlabrada y otra de gerga de Don Benito.

Se encarga la busca de tres caballerías.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y empleados de vigilancia procederán á averiguar el paradero de tres yeguas, cuyas señas se espresan á continuación, que en la noche del día 28 de noviembre último fueron robadas á Manuel Ramos y Francisco Martínez, ganaderos trashumantes en jurisdicción de Castuera, provincia de Badajoz; y caso de ser habidas las remitirán con las personas que las conduzcan á disposición del Sr. Juez de primera instancia de aquel partido. Cáceres 2 de diciembre de 1853.—Félix García.

Señas de las yeguas.

Una de cinco años, pelo negro, media luna

2
blanca en la frente, seis cuartas y media de alzada, preñada, la cola algo despuntada, desherrada y sin hierro.

Otra negra, cerrada, herrada de las manos, estrella en frente, de siete cuartas de alzada y despunta la cola.

Otra mas clara, seis cuartas y media, desherrada, despuntada la cola, cerrada, menguada la teta derecha y sin hierro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Venta de fincas del Estado.

El dia 22 de enero del año próximo y desde las doce de la mañana hasta la una de la tarde, se procede á la venta en las casas consistoriales de esta Capital y de la M. H. villa y córte de Madrid, ante los Sres. Jueces de primera instancia, con asistencia de la parte que represente á la Administracion, de la finca siguiente:

La cuarta parte de la dehesa Torre-Seca, proindivisa, término de Cuacos, sus aprovechamientos se comprenden pasto y bellota de roble basto. Sus productos están graduados por la cuarta parte que se enagena de 700 á 800 rs. anuales. La han tasado los peritos en 895 reales en renta, y en venta en 29,745 rs. y 5 mrs. Esta finca se adjudicó al Estado por alcance que en el ramo de Cruzada resultó á D. Cristóbal Martin Lucía, segun consta de la comunicacion que en 9 de setiembre de 1852 pasó la Direccion general de Contabilidad del Culto y Clero á la de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, y que esta superioridad comunicó á la suprimida Administracion de Directas de esta provincia en 9 de diciembre siguiente.

Es su capitalizacion 27,880 rs., y habiendo salido á primera subasta por la base mayor de tasacion sin ningun resultado por falta de licitadores, se saca ahora por este tipo de 27,880 rs., conforme á lo dispuesto en la real órden de 25 de noviembre de 1842.

De los antecedentes que existen en esta oficina, no consta que dicha parte de dehesa, esté gravada con ninguna carga. El precio del remate le satisfará el comprador en metálico efectivo, en diez plazos iguales de año cada uno, entregando el primero al notificársele la adjudicacion, desde cuyo dia principian á contarse los sucesivos. Cáceres 1.º de diciembre de 1853. = A. I., Manuel G. Granda.

Arriendo de los derechos de consumos de la villa de Gata.

Los derechos de las especies de consumos de la villa de Gata se arriendan por tres años, que han de empezar á contarse desde 1.º de enero de 1854, en la cantidad de 25,333 rs. 12 mrs. en cada un año, como dos terceras partes de los 38,000 rs. en que se sacó á subasta en el dia 27 de noviembre último, en que no hubo licitadores.

La subasta será doble y simultánea en Cáceres y Gata el dia 15 del actual, conforme lo tiene mandado el Sr. Gobernador de esta provincia en 11 del mes último.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrado y con arreglo al modelo que á continuacion se redacta.

Será condicion precisa para presentarse á la licitacion, hacer constar el depósito previo de dos mensualidades en dinero en la sucursal de la caja general de depósitos á cargo de la Tesorería de esta provincia.

Lo que se publica para noticia de todos los que puedan interesarse en la subasta; advirtiendole que las condiciones generales y especiales, propias para la celebracion del contrato, están redactadas en un pliego que estará de manifiesto unido al expediente. Cáceres 3 de diciembre de 1853. = A. I., Manuel G. Granda.

MODELO de la proposicion.

El que suscribe, vecino de tal pueblo, y residente en..... donde se verifica la subasta de los derechos de consumos de la villa de Gata, por el tiempo de tres años, que empezarán á regir en 1.º de enero de 1854, ofrece dar á la Hacienda pública por los citados derechos en cada uno de los tres años la cantidad de..... Y declara haberse enterado del pliego de condiciones que sirve de base para el contrato, y hallarse conforme en cumplirlo por su parte con toda exactitud.

Fecha y firma.

Don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda de la provincia.

Por el presente se escita el celo de todas las Justicias, Comandantes de la Guardia civil y demás encargados de Vigilancia y Seguridad pública de esta provincia, para que por cuantos medios estén á su alcance, practiquen las mas eficaces diligencias á fin de averiguar el nombre, apellido, procedencia y demás circunstancias de un sugeto nominado José, de cosa de 21, 23 ó 24 años, barbilampiño, color trigueño claro, ni grueso ni delgado, de regulares carnes, vestido con chaqueta de paño pardo, chaleco, calzon y botines de lo mismo, zapatos con oreja y boton al uso de tierra de Castilla, sombrero chambergo, faja ó ceñidor encarnado, capa de paño pardo á medio uso, con un morral ó costal á la espalda, y natural que dice ser de un pueblo distante de Béjar cinco leguas; procediendo en caso de ser habido á su detencion, con inventario formal de todos los efectos que se le encuentren, y remision á este Juzgado con seguridad; pues así lo tengo mandado en la causa que estoy siguiendo en su contra, por robo de los efectos que á continuacion se espresan, á Manuel Serrano Gonzalez, natural de Camiñaz, y de ejercicio peregrino, en la noche del 25 de noviembre último, en una ermita llamada de San Anton, estramuros del Arroyo del Puerco.

Dado en Cáceres á 2 de diciembre de 1853. = Pascasio Fernandez = Por su mandado, José Enciso Parrales.

Efectos robados.

Unas alforjas con una cruz de alcaravaca, de metal amarillo y peso de una libra, ocho ó nueve

docenas de cruces y medallas de metal blanco y amarillo, dos libras de alambre amarillo con cuentas de corolina encarnada y de madera para hacer rosarios, ocho ó nueve rosarios hechos de ambas clases, una bota para vino de seis cuartillos, y una lima.

Don José Nacarino Bravo, Caballero de la real y distinguida orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera, segunda y tercera vez á Bartolomé Parreño y Juan Valera, vecinos de Talavera la Real, partido de Badajoz, para que en el preciso término de treinta días se presenten en la cárcel nacional de esta ciudad, á defenderse de los cargos que le resultan en la causa por hurto de tres yeguas de don Agustin Mulero y don José Aguilar, vecinos de Solana, donde se les administrará justicia, siguiéndose en otro caso en su rebeldía.

Dado en Almendralejo á 25 de noviembre de 1853.—José Nacarino Bravo.—De orden de su señoría, Francisco Santos Garcia.

El Lic. D. Diego Perez de Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Coria.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días á los gitanos Antonio y José Saavedra, se presenten en la cárcel de esta ciudad si les conviene, á tomar traslado en la causa que contra ellos pende en este Juzgado, sobre hurto de dos caballerías mulares, de Camilo Martin de Plasencia, vecino de Holguera, de este partido; pues si lo hicieren, se les oirá y administrará justicia en lo que la tengan; y no presentándose pasado dicho término que se les señala, se seguirá la causa hasta definitiva inclusive, y los autos y diligencias que se hicieren, se notificarán en los estrados de este Juzgado, y les parará el mismo perjuicio que si se notificasen en persona; y para que no puedan alegar ignorancia, se libra el presente al Sr. Gobernador de esta provincia, para su insercion en el Boletín oficial. Dado en la ciudad de Coria á 27 de noviembre de 1853.—Diego Perez de Luna.—Por su mandado, Felipe María Pardo.

El Ayuntamiento constitucional de la Cumbre

Hace saber: Que acordado por el mismo el arriendo con la venta exclusiva al por menor de los ramos de vino, aceite, aguardiente, jabon y carne en carnicería de la contribucion de consumos para el año de 1854, se invita á los licitadores que gusten hacer postura para el dia 11 del corriente que se celebrará el primer remate, y el segundo el dia 18 del mismo, en la casa de Ayuntamiento de este pueblo, desde las diez á las doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que constan del espediente. Cumbre y diciembre 1.º de 1853.—El Alcalde, José Redondo.—José Camberos, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL CASAR DE CÁCERES.

Recogido de tres cabezas de ganado cabrio.

En este pueblo se hallan recogidas tres cabezas de ganado cabrio de las señas siguientes:

Un macho con la oreja derecha despuntada y la izquierda un golpe por delante.

Una cabra rubia, como de tres años, y de las mismas señas.

Una chiva de un año, negra y con las mismas señas.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para que la persona que se considere su dueño, se presente á recogerlas. Casar de Cáceres 28 de noviembre de 1853.—El Alcalde, Pedro Tovar.

Comision Diocesana en Navas del Madroño.

El 15 del corriente, de diez á doce de su mañana, y á las puertas consistoriales de esta villa, se saca á la subasta un huerto jardin de la propiedad de don Julian Gutierrez Bravo, Cura párroco de esta villa, su cabida una fanega, enclavado á la espalda de la casa de propiedad y morada de dicho señor, cuyo huerto se subasta para pago de 2133 que adenda por decursos de un censo de 46 reales 6 mrs. que tiene sobre sí el mismo y otras hipotecas, tasado en la cantidad de 5660 rs.

La persona que quisiere hacer postura preséntese que le será admitida siendo arreglada. Navas del Madroño 2 de diciembre de 1853.—El Comisionado Diocesano, Juan de Granda y Plaza.

LA INDEMNIZADORA.

Compañía general española para el seguro mútuo de la vida de los ganados caballar, mular, asnal y vacuno, autorizada por real orden de 23 de agosto de 1853.

(CONCLUSION).

Estas, pues, son las ventajas que la Indemnizadora ofrece. El rico propietario, el labrador, el traginero y las demás clases de la sociedad, que por gusto ó necesidad están interesados en la conservacion de los animales, es-puestos de continuo hasta el presente á perderlos; desde hoy tienen un seguro medio de prevenir semejante calamidad con un dispendio tan insignificante; que aun dado el caso de que los tengan asegurados hasta los 20 años sin percibir en este largo período indemnizacion alguna, y aun suponiendo también el imposible de que todos esos años hubieran sido desgraciados, y exigido-seles el *máximum* de la cuota social, aun así solo habrían contribuido con poco mas del 50 por 100 del valor de su caballería, con cuya cantidad además de haber asegurado la reposicion de sus animales, habrían auxiliado y evitado la ruina de otros compañeros menos afortunados.

Disipado, pues, el temor de esta desgracia, que hasta ahora tiene sobrecogidos á los dueños de caballerías, todos las comprarán de buenas cualidades y de alto precio; en consecuencia mejorará el cultivo de los campos, la agricultura se elevará al grado de desarrollo y prosperidad que en España puede prometerse; la eria de

los ganados se perfeccionará también, y no tendremos que envidiar, ni que necesitar nada en este punto del extranjero; y finalmente, si la Indemnizadora obtiene el éxito que es de esperar, los estensos é ilimitados beneficios que por su medio obtendrán todas las clases de la sociedad harán aplaudir su fundación, y esta será la recompensa más grata que se prometen sus fundadores.

Los que deseen mayores esplicaciones pueden dirigirse á la Direccion general, calle del Prado, número 4, cuarto segundo, derecha.

Clasificación de los diferentes grados de peligro á que se hallan espuestos los animales en razon al trabajo á que están destinados.

Como en la presente asociación no existe prima proporcional para los diferentes grados de riesgo, y como sería injusto que al labrador que asegura una mula destinada á la labranza y valorada en 2000 rs., se le igualase con el dueño de otra mula valorada también en 2000 rs. y destinada al servicio de postas; como ambos pagan los mismos derechos de administración y aportan á la compañía el mismo capital, para restablecer la equidad que debe existir entre los asociados, y que levanten todos con igualdad proporcional las cargas sociales, la Indemnizadora ha establecido siete clases progresivas de responsabilidad, en las cuales se clasificarán los animales según el mayor peligro que irrogan los diferentes trabajos á que pueden estar destinados, aumentándose en cada grado el capital de responsabilidad en una mitad del valor efectivo del animal asegurado.

Los dueños de animales clasificados en la 1.ª clase contribuirán á las cargas sociales pagando los dividendos por el valor en que fueron aquellos apreciados al efectuar el seguro.

Los de la 2.ª por dicho valor y una mitad más.

Los de la 3.ª por dos valores.

Los de la 4.ª por dos valores y medio.

Los de la 5.ª por tres valores.

Los de la 6.ª por tres valores y medio.

Los de la 7.ª por cuatro valores.

De este modo se equilibran los diferentes riesgos, y cada socio contribuye con proporción al mayor peligro de muerte ó inutilidad á que se halla espuesto el animal que ha asegurado.

Designación de los diferentes trabajos que comprende cada clase.

CLASE PRIMERA.

Animales destinados á la agricultura.

Los destinados á la propagación en paradas de ganaderos particulares.

Los de regalo.

Los destinados al tiro de poco peso al paso.

Los destinados á carga en la arriería ordinaria.

CLASE SEGUNDA.

Los destinados á la propagación en paradas públicas.

Los destinados con silla á ejercicios constantes al paso.

Los que lo estén á dar movimiento á norias y máquinas ligeras.

CLASE TERCERA.

Los destinados al tiro en carruages de particulares en población.

Los destinados al tiro acelerado.

Los destinados al tiro en carruages de transporte dentro de población.

CLASE CUARTA.

Los destinados al tiro en carruages de alquiler dentro de población.

Los destinados al transporte acelerado de cargas á lomo.

CLASE QUINTA.

Los destinados al alquiler con silla.

Los destinados al arrastre de piedras, maderas, etc.

Los destinados á dar movimiento á ruedas de norias pesadas, máquinas etc.

Los destinados al transporte constante y acelerado de carga á lomo en terrenos montañosos.

CLASE SESTA.

Los destinados al tiro ó á la ligera con silla en paradas de postas.

Los destinados á moler sustancias cuyos miasmas respiren y sean insalubres.

CLASE SETIMA.

Los de la clase anterior cuando alguna circunstancia particular aumente el peligro que irrogan los trabajos comprendidos en ella.

Los animales que se presenten á seguro y se hallen destinados á trabajos no espresados en las anteriores tarifas se clasificarán por analogía en el grado en que se comprendan otros semejantes.

La clasificación de los animales en los grados de la anterior tarifa se hará por los veterinarios de la compañía, atendiendo á todas las circunstancias que disminuyan ó agraven el peligro, en cuya atención podrán ser clasificados en los grados de la tarifa inferiores ó superiores á aquel en que esté comprendido el trabajo á que se hallan destinados.

CACERES.

Imprenta de la Viuda de Burgos é Hijos.

1853.